

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIEREZ Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.029.302 expedida en la Virginia, Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 011 del 7 de enero de 2020, en su calidad de delegado(a) del Alcalde según Decreto Nro. 050 de 16 de enero de 2020 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 del año 2021 expedido por el Concejo Municipal, y CARLOS ANDRES ALVAREZ PALOMINO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.868.152, Secretario encargado de la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira según Decreto de encargo 1310 del 24 de noviembre de 2022 y quien, en uso de las funciones del encargo está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de diciembre de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

QUE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, requiere contratar Prestar el servicio de mantenimiento, actualización por cambios de ley y soporte a distancia de la plataforma tecnológica SISAP Sistema de Información de Salud Pública incluido el módulo de Servicio de Emergencias Médicas SEM,

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, en el Inciso 1° establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” A su vez, en su Parágrafo 2° el mismo Artículo reza: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su Artículo 8° el deber de información al público, aclarando que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos entre otros: “(...) los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos; los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información,

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

constituyendo el marco general de la protección de acceso a la información pública en Colombia.

Que la citada Ley en su artículo 3°, establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Que el artículo 40 *Ibídem* señala: (...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2 numeral 4 literal g “De las Modalidades de Selección” lo siguiente: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: 1. Licitación pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa”, indicando que la contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Que el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: “La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que la administración “Gobierno de la Ciudad – Pereira Capital del Eje” tiene como prioridad la ejecución de estrategias de comunicación que optimicen los recursos públicos de la ciudad y que atiendan las necesidades de comunicación actual de los ciudadanos.

Que el municipio de Pereira requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento, actualización por cambios de ley y soporte a distancia de la plataforma tecnológica SISAP sistema de información de salud pública incluido el módulo de Servicio de Emergencias Médicas SEM y el servidor en la nube para el alojamiento exclusivo de la plataforma de Servicio de Emergencias Médicas SEM, dentro los que están validadores RIPS, BDUA municipal, Régimen subsidiado, vinculados, informes bimestrales, Vigilancia y control, SPP, Nutrición, libro web de registro de pacientes con TB, módulo P y P Res. 4505/2.012, fichas familiares APS, **incluido el mismo servicio para el módulo SEM Servicio de Emergencias Médicas**, en el marco del proyecto Mejoramiento de la gestión integral de la salud pública en el municipio de Pereira.

Que el sistema de información del Software SISAP, ha tenido una permanencia de más de trece (13) años en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, iniciando desde el año 2008, mediante contratación directa con la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S.**

Que para el Inicio de dicha contratación en el año 2008, se tuvo en cuenta la necesidad con que contaba la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, al recibir del instituto Municipal de Salud de Pereira, varios aplicativos para el proceso de la información que se generaba en la prestación de los diferentes servicios, los cuales no cumplían con los requerimientos necesarios de la Secretaría, por no ser sistemas amigables que generaban al área de estadística y los diferentes usuarios de la empresa una dependencia total del área de sistemas, que a su vez tenía gran dependencia del proveedor el cual no era asequible ni oportuno en las respuestas y tenía un costo demasiado elevado por los servicios.

Para la contratación que antecede se tuvo presente que, por más de dos (2) años la Secretaría de Salud Departamento de Risaralda, en conjunto con esa sociedad contratista de la región, diseñaron una serie de aplicativos que presentan gran compatibilidad con el sistema de salud a nivel departamental, siendo Pereira el único municipio que no contaba con la disponibilidad de este aplicativo para las IPS sobre las cuales ejerce control dicho ente territorial.

Que es obligación de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, junto con los demás municipios de Risaralda, cruzar la información que obedezca a la integralidad que se requiere en los sistemas georeferenciados de salud en la región. La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social requiere igualmente realizar el mantenimiento lógico y las actualizaciones por cambio de la Ley de Software, en los módulos: validador de RIPS, analizador de RIPS, BDUA municipales, régimen subsidiado y

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

vinculados, informes trimestrales, vigilancia y control, SGI, Nutrición, Vacunación, libro web de registro de pacientes con TBC, y el módulo del SEM.

Que la Gestión Integral del Riesgo en Salud – GIRS, es una estrategia transversal de la Política de Atención Integral en Salud, que se fundamenta en la articulación e interacción de los agentes del sistema de salud y otros sectores para identificar, evaluar, medir, intervenir (desde la prevención hasta la paliación) y llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de los riesgos para la salud de las personas, familias y comunidades, orientada al logro de resultados en salud y al bienestar de la población. La GIRS se anticipa a las enfermedades y los traumatismos para que éstos no se presenten o se detecten y traten precozmente para impedir, acortar o paliar su evolución y consecuencias.

Que para la Secretaría de Salud es fundamental contar con bloques de captura y gestión de la información que resulta de las acciones misionales en salud ambiental a cargo de la entidad territorial según la ley 715 de 2001. Se trata de optimizar los avances en esta materia y lograr una mayor interacción con los usuarios y la comunidad en general, así como con los entes de control y demás autoridades que requieren conocer la gestión del riesgo adelantadas por la Secretaría de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 Reforma del Sistema de Seguridad Social en Salud en su artículo 67, determinó que se debía desarrollar el **SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS SEM**, como un modelo general integrado, que comprende los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia, todo esto con el único propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias.

Que fue así como el Municipio de Pereira teniendo en cuenta el objeto social y el vínculo contractual articulado para las necesidades de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad social, requirió en el año 2019 de SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S., el desarrollo del módulo SEM para la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira.

Que la operabilidad diaria del SEM genera información que debe ser custodiada en aras de garantizar la salvaguarda la no manipulación de agentes externa, hoy en día el almacenamiento de datos en línea se hace en servidores en la nube, las características de USABILIDAD y ACCESIBILIDAD, RESPALDO EN CASO DE EMERGENCIA, SEGURIDAD (protección frente a cualquier clase de falla de hardware), AHORRO DE COSTOS OPERATIVOS, AUTOMATIZACIÓN, ACCESO EN TIEMPO REAL (varios colaboradores pueden acceder al entorno de la nube en tiempo real).

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, de conformidad con los anteriores argumentos, desde el año 2008 se ha celebrado contratación directa con la empresa **SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S.**, en razón que es la empresa creadora y propietaria del Software requerido y que es el único Software utilizado por parte de la Secretaria de Salud Departamental.

Que la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS SISFO.EXE S.A.S es la actual proveedora del servicio de PLATAFORMA TECNOLÓGICA del Municipio de Pereira en sus diferentes dependencias, conforme al software contratado, y la cual es titular de los derechos de autor y propiedad intelectual sobre el mismo, quién acreditó los derechos de autor del Sistema de Información de Salud Pública SISAP y aportó los certificados de: SISAP -SISTEMA DE INFORMACION DE SALUD PUBLICA - Libro 13- Tomo 24- Partida 466 del 28 de enero de 2010; SISTEMA DE INDUCCIONES, RE-INDUCCIONES Y CAPACITACIONES, Libro 13- Tomo 54 – Partida 498, Fecha Registro 10 de agosto de 2016; GPS-SISFO Registro de Soporte Lógico – Software Libro 13- Tomo 47- Partida 144 de fecha 21 de mayo de 2015 y FICHA MAILIAR APS – SISAP, Libro 13 – Tomo 33 – Partida 152 de Fecha Registro 03 de mayo de 2012 todos expedidos por el Ministerio Del Interior - Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro.

Que, en virtud de los postulados normativos indicados, la Secretaría de Salud y de Tecnologías de La Información y la Comunicación ha considerado pertinente la modalidad de selección correspondiente a contratación directa con SOLUCIONES INFORMÁTICAS SISFO.EXE S.A.S, identificada con NIT. 900140792-1, cuyo representante legal es el señor **LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **18.519.656**, como se habilita en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Que, al respecto, es preciso señalar que el derecho de autor es un privilegio que le otorga el Estado al otorgarlo, es de señalar que la prestación del servicio para brindar soporte y mantenimiento a la plataforma SISAP.

Que para esta contratación el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Secretaria de Salud Pública Municipal, determinó un presupuesto de el costo para la vigencia del año 2022 del servicio de mantenimiento y soporte de **VEINTICINCO MILLONES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 25´001.550) IVA INCLUIDO**; para un plazo de TREINTA (30) días, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
8949	2.3.2.02.02.008-1905014-2021660010027	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	101	2021660010027 Fortalecimiento de la gestión integral de la salud pública en el municipio de Pereira	\$54.170.000

Con fundamento en lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE A DISTANCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SISAP SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD PUBLICA INCLUIDO EL MÓDULO DE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SEM, INCLUIDO EL SERVIDOR EN LA NUBE PARA EL ALOJAMIENTO EXCLUSIVO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS SEM; con la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS SISFO.EXE S.A.S, identificada con NIT. 900140792-1, cuyo representante legal es el señor **LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **18.519.656**, propietaria del software Sistema de Información de Salud Pública - , SISAP, y aportó los certificados de: SISAP -SISTEMA DE INFORMACION DE SALUD PUBLICA - Libro 13- Tomo 24- Partida 466 del 28 de enero de 2010; SISTEMA DE INDUCCIONES, RE-INDUCCIONES Y CAPACITACIONES, Libro 13- Tomo 54 – Partida 498, Fecha Registro 10 de agosto de 2016; GPS-SISFO Registro de Soporte Lógico – Software Libro 13- Tomo 47- Partida 144 de fecha 21 de mayo de 2015 y FICHA MAILIAR APS – SISAP, Libro 13 – Tomo 33 – Partida 152 de Fecha Registro 03 de mayo de 2012 todos expedidos por el Ministerio Del Interior - Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO: el objeto contractual a ejecutar en virtud del presente contrato es: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE A DISTANCIA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SISAP SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD PUBLICA INCLUIDO EL MÓDULO DE SERVICIO DE EMERGENCIAS MÉDICAS SEM, INCLUIDO EL SERVIDOR EN LA NUBE PARA EL ALOJAMIENTO EXCLUSIVO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS SEM

ARTICULO TERCERO: Se determina como presupuesto oficial para la presente contratación directa, la suma de **VEINTICINCO MILLONES UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 25'001.550) IVA INCLUIDO**; para un plazo de TREINTA (30) días, con cargo al presupuesto de la actual vigencia de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Nro. 8949 del 13 de octubre 2022.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de manera conjunta con los documentos del proceso, en el módulo del proceso y/o contrato electrónico dispuesto para esto en la plataforma transaccional SECOP II y en donde igualmente podrán consultarse todos los documentos del proceso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria De Despacho
02459910082350-2500159-005585702

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA



CARLOS ANDRES ALVAREZ PALOMINO
Secretario De Despacho (E)
02459909162109-2500159-005584825

Elaboró: Redactor: Ana Maria Estrada Sanchez / CONTRATISTA

Revisó: Juan David Pelaez Henao / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

